



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe técnico de la mesa #2 del COE Cantonal, muestra la incidencia acumulada con corte al 23 de diciembre, ha determinado que las provincias que mayor incidencia acumulada presentan son: Galápagos, Pichincha, Pastaza, Carchi, Morano Santiago y Azuay; con corte al 3 de enero 2021 la incidencia acumulada de la provincia del Carchi como se puede observar aumenta de 1856 casos por 100000 habitantes a 1946 casos por 100.000 habitantes lo que indica que por cada 100000 habitantes hay 1987 casos. Hay que tomar en cuenta que la transmisión es comunitaria por lo que las acciones que se deben llevar a cabo son de comunicación hacia la población, además se puede observar que la curva está en ascenso, lo que indica que se deben tomar medidas encaminadas a cortar la acelerada transmisión.

El Concejo Municipal del Cantón Tulcán, en atención a los informes y recomendaciones de la Mesa Técnica #2 del COE Cantonal y a las recomendaciones emitidas por el COE Provincial, se ve en la necesidad de expedir la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, establece los siguientes lineamientos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales:



*Por otro lado, se debe agregar que, conforme con el artículo 54 literal n)20 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados de carácter municipal tienen la función de coordinar con la Policía Nacional y la comunidad, para formular y ejecutar políticas para seguridad y convivencia ciudadana. En esta misma línea, los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano tienen la atribución para prevenir, disuadir, vigilar y controlar el espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, según los artículos 268 y 26921 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Motivo por el cual, estos organismos municipales podrían, por resolución de las autoridades cantonales respectivas, complementar también la tarea de la Policía Nacional, en el marco de sus atribuciones en el régimen ordinario.*

*Al respecto, es necesario advertir que, conforme con el artículo 54 literal p)22 del COOTAD, los GAD's Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad. En armonía con esta disposición, el artículo 545.123 del mismo cuerpo de normas, prevé la posibilidad de que los GAD's municipales realicen aforos y verifiquen el cumplimiento de normas de seguridad en los eventos públicos, lo cual regularán mediante ordenanzas.*

*Sobre esta regulación, el mismo artículo 264 de la Constitución en su numeral 6, establece que los GAD's municipales están facultados para regular y control el transporte público en su territorio cantonal. Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados*

*Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción*

*La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial<sup>27</sup>. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GAD's municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.*

*Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GAD's municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.*

*Se debe destacar que, conforme con la Ley Orgánica de la Salud, el Ministerio de Salud es competente para determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo; así como para regular y tomar medidas de bioseguridad en coordinación con otros órganos. Entre ellos destacan, por ejemplo, los GADs municipales, que según el artículo 65 del mismo cuerpo legal, deben cumplir con las*





disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.

**Que,** mediante Resolución de COE Nacional de 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional, en sesión permanente resolvió: 5.6 Semaforización: *“Se mantiene como una herramienta de gestión de la emergencia sobre la base de indicadores epidemiológicos y comportamientos ciudadanos que permitirán orientar y emitir recomendaciones para los alcaldes y COE municipales, metropolitanos, para la toma de decisiones y fortalecimiento en la gestión sanitaria en territorio”.*

**Que,** el Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán con fecha 8 de diciembre de 2020 ha expedido la Reforma a la Ordenanza que *“Regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 en el Cantón Tulcán”;*

**Que,** mediante Resolución del COE Provincial de 09 de enero de 2021 se resuelve correr traslado a los COE's Cantonales de la Provincia de Carchi, para su análisis y revisión con los respectivos Consejos Municipales, así mismo a la mesa de seguridad electoral y autoridades eclesiásticas, conforme a su competencia lo siguiente:

1. *Dar cumplimiento de sanciones, conforme a lo establecido en ordenanzas o instrumentos legales pertinentes conforme a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, expuestas por temas de bioseguridad, implementadas para aplicación por parte de la ciudadanía.*
2. *Elaborar una ordenanza, o instrumento legal pertinente, que permita la regulación en ámbito de circulación vehicular, implantar el pico y placa para todos los cantones de la provincia del Carchi.*
3. *Se recomienda la reforma a la ordenanza o instrumento legal pertinente de regulación y funcionamiento de establecimiento de diversión nocturna y expendio de bebidas alcohólicas, a fin de que se prohíba la venta y consumo durante las 24 horas del día, por el periodo de 15 días contados a partir de la emisión de ordenanza, o cualquier instrumento legal.*
4. *Se recomienda que mediante resolución, instrumento legal pertinente u ordenanza se prohíba las aglomeraciones en espacios públicos, eventos deportivos, religiosos (cultos, capillas barriales, oratorios) y reuniones sociales a fin de reducir las tasas de contagios por COVID 19 (Evitar aglomeraciones masivas de personas).*
5. *Se recomienda que se modifique reduciendo el aforo permitido para las empresas de transporte público intracantonal, así mismo se aplique las sanciones pertinentes por el incumplimiento de protocolos de bioseguridad aplicado para estas empresas, por las instituciones competentes.*
6. *Se recomienda que mediante ordenanza o instrumento legal se prohíba la apertura de centros de tolerancia (Night club, casas de cita) y centros de diversión nocturna (bares, gastrobares, discotecas, galleras, billares, cantinas, karaokes), licorerías (depósitos de bebidas alcohólicas) y actividades conexas en todo el territorio provincial, por un periodo mínimo de 15 días, con posibilidad de prórroga si el caso lo amerita.*
7. *Se recomienda se modifique con reducción de aforos permitidos en centros comerciales y establecimientos de expendio y consumo de alimentos preparados, así mismo, la reforma en el horario de funcionamiento, por un periodo mínimo de 15 días, con posibilidad de prórroga si el caso lo amerita.*





8. *Se recomienda implementar ordenanzas o instrumentos legales pertinentes según la normativa del uso de suelo por parte de los GAD's Municipales, con el fin de sancionar fiestas clandestinas en todos los cantones de la Provincia del Carchi y paso de vehículos públicos y privados, con placa colombiana por lugares no habilitados o informales del Cantón Tulcán específicamente.*
9. *Solicitar a la mesa de seguridad electoral, establezca un aforo máximo, conforme a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral para la realización de caravanas, caminatas y mitin políticos por situación electoral, a fin de evitar la propagación de contagios COVID-19.*
10. *Trabajar en campañas comunicaciones interinstitucionales mediáticas a partir del día lunes 11 de enero de 2021, con los equipos de comunicación del Ejecutivo Desconcentrado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia del Carchi.*

**Que,** mediante Resolución del COE Cantonal el 11 de enero de 2021 resuelve:

1. *Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Tulcán la urgente discusión y aprobación de la reforma de la "Ordenanza que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia covid-19 en el cantón Tulcán", que reglamentará una herramienta de semaforización. Los semáforos pueden modificarse con el acompañamiento de la Mesa Técnica # 2*
2. *En caso de aprobación de la ordenanza, el COE cantonal resuelve iniciar con las medidas de semaforización ROJA, por dos semanas, con la finalidad de desacelerar la cantidad de contagios, posteriormente se evaluará el cambio a otro semáforo, en el marco de las recomendaciones de la Mesa Técnica #2 y la plenaria del COE – C*
3. *Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Cantonal N°3 de Servicios Básicos Esenciales la verificación y control de vehículos privados con placa colombiana que circulan en el territorio cantonal y pueden estar ingresando por lugares no habilitados o informales del Cantón Tulcán.*
4. *Disponer a la mesa técnica de trabajo cantonal N°4 Alojamientos temporales y asistencia Humanitaria y la mesa de seguridad Cantonal sobre la problemática de pasos irregulares y personas en estado de movilidad; con el fin de garantizar la seguridad en el cantón Tulcán.*
5. *Solicitar el apoyo de todas las instituciones que conforman el COE – Cantonal, realizar el control conforme su competencia e informar de manera oportuna las medidas adoptadas a toda la población*

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tulcán;

**EXPIDE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS,  
CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO  
DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 2 de la Ordenanza sobre el ámbito de aplicación que determina:





“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza”.

A la siguiente:

“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura, funcionamiento y cierre de las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza”.

**Artículo 2.-** Se reforma el artículo 31 por el siguiente texto:

“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por parte de la Jefatura de Comisaría Municipal y como Órgano Sancionador a la Dirección de Seguimiento y Control, observando el debido proceso y la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Se incluye como artículo 37 de la Ordenanza lo siguiente:

“En casos excepcionales en los que la Pandemia por el COVID – 19 registre cambios abruptos en su comportamiento epidemiológico de incidencia acumulada, tasa positividad y tasa de letalidad, que deban ser tratados de manera emergente, se faculta al Alcalde del GAD Municipal a aplicar una semaforización especial, previo requerimiento del COE Cantonal o de la mesa técnica especializada para el efecto.

Esta semaforización será expedida mediante Reglamento a esta Ordenanza, mismo que será difundido para conocimiento público a través de los diversos medios de comunicación del Cantón”.

**Artículo 4.-** Se incluye como artículo 38 de la Ordenanza lo siguiente:

Se dispone la aplicación del Protocolo para la Prevención de la COVID-19 en la Campaña Electoral del proceso electoral 2021, emitida mediante resolución del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.-** Los Certificados de Bioseguridad emitidos por el GAD Municipal de Tulcán seguirán vigentes mientras dure la emergencia sanitaria.

## DISPOSICIÓN FINAL





**ÚNICA:** La emergencia sanitaria y la pandemia del COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas; por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los doce días del mes de enero de 2021.

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 11 y 12 de enero de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 12 de enero de 2021

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**,



ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 12 de enero de 2021

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, doce días del mes de enero de 2021.

Tulcán, 12 de enero de 2021

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

